

SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA EXCEPCIONAL N.º 913-2012 LIMA

Lima, once de abril de dos mil trece

VISTOS: el recurso de queja excepcional interpuesto por Rafael Augusto Benjamín Costa Ferrand, contra el auto de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, de fojas ciento cuarenta y seis, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto contra el auto de vista, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, de fojas ciento treinta y seis, que confirmó la resolución de fecha diez de agosto de dos mil once, de fojas ciento veintisiete, y declaró infundada la excepción de naturaleza de acción deducida por el quejoso, en el proceso que se le sigue por el delito contra la Administración Pública-desobediencia a la autoridad, en agravio del Estado.

Interviene como ponente el señor Rodríguez Tineo.

## **CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que el recurrente, Rafael Augusto Benjamín Costa Ferrand, en su recurso formalizado de fojas ciento cincuenta, sostiene que la resolución que declaró infundada la excepción de naturaleza de excepción deducida, afecta el derecho al debido proceso, al haberse impedido el examen y revisión de la decisión por la Corte Suprema, pese a que la Ley contemplaría expresamente esta posibilidad.

Segundo. Que el apartado segundo del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, establece que: "Excepcionalmente, tratándose de sentencias, de autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia, o de resoluciones que impongan o dispongan la continuación de medidas cautelares personales dictadas en primera instancia por la Sala Penal Superior, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y uno, el interesado –una vez denegado el recurso de nulidad– podrá interponer recurso de queja excepcional, siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de Ley directamente derivadas de aquellas".

**Tercero.** Que el recurso de queja excepcional interpuesto por el quejoso contra el auto de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, de fojas ciento cuarenta y seis, no se encuentra contemplado en el párrafo precedente, al no poner fin al presente proceso.







SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA EXCEPCIONAL N.º 913-2012 LIMA

## DECISIÓN:

Por estos fundamentos, con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo penal: declararon INADMISIBLE el recurso de queja excepcional interpuesto por la defensa del sentenciado Rafael Augusto Benjamín Costa Ferrand, contra el auto de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, de fojas ciento cuarenta y seis, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto contra el auto de vista de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, de fojas ciento treinta y seis, que confirmó la resolución de fecha diez de agosto de dos mil once, de fojas ciento veintisiete, y declaró infundada la excepción de naturaleza de acción deducida por el quejoso, en el proceso que se le sigue por el delito contra la Administración Pública-desobediencia a la autoridad, en agravio del Estado. MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal Superior de origen; hágase saber. Interviene el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo por licencia del señor Juez Supremo Prado Saldarriaga.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

RODRÍGUEZ TINEO

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

SE PUBLICO CONFORME A LEY

RT/akpb

2

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA